

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entien le hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. e Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de enero de 1907, D. José Arroyo Rodriguez, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado demanda en juicio ejecutivo contra el Ayuntamiento de Jumilla, para hacer efectivo el pago del primer plazo, importante 23.000 pesetas, de una obligación contraída por la expresada Corporación municipal en escritura pública otorgada en 10 de octubre de 1905, que en junto ascendía á la cantidad de 68.000 pesetas.

Que habiendo acordado el Juez despachar mandamiento de ejecución por el importe del expresado primer plazo, intereses legales y costas, y estando celebrándose el juicio, el demandante solicitó que se ampliara la ejecución por la cantidad de 23.000 pesetas, importe del segundo plazo, entonces ya vencido, de la obligación motivo de los autos.

Que ampliada la ejecución en la forma pedida, y en su consecuencia

también el embargo, el Juzgado dictó sentencia declarando nulas y sin ningún valor ni efecto las diligencias practicadas en el juicio.

Que apelado este fallo, la Sala de lo Civil dictó otro, en 27 de marzo de 1908, revocando la sentencia apelada, mandando, en su lugar, seguir adelante la ejecución entablada por los dos plazos vencidos é intereses correspondientes, condenando al Ayuntamiento de Jumilla al pago de todas las costas del pleito.

Que devueltos los autos al Juzgado, y sin que aparezca que se practicaron otras diligencias de importancia en ellos, se unió á los mismos una certificación expedida por el Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Albacete, del auto por ella dictada en 28 de julio de 1913, en cuyos Resultandos se hace constar:

Que el demandante D. José Arroyo presentó después otra demanda ejecutiva en súplica de que la ejecución se ampliara por la cantidad de pesetas 22.000, importe del tercero y último plazo vencido de la obligación;

Que substanciada esta nueva demanda, dictó el Juzgado sentencia, de la que apeló el Ayuntamiento, remitiéndose, en su virtud, los autos á la Audiencia;

Que estando tramitándose la apelación, el Gobernador de Murcia requirió de inhibición á la Sala, y

Que substanciada la competencia, fué resuelta á favor de la Administración por Real decreto de 10 de julio de 1913, en el cual se limita la decisión al tercer plazo de la obligación de que se trata, por referirse á él únicamente el oficio de requerimiento.

En los Considerandos del referido auto se expresa que refiriéndose la decisión de la competencia al conocimiento de lo que respecta al tercer plazo de la obligación, es lógica consecuencia que los Tribunales ordinarios han de seguir entendiendo de lo relativo á los dos primeros plazos, por lo cual, y para que pueda tener efecto lo resuelto en aquella Soberana disposición, se acordó dividir las actuaciones practicadas, remitiendo á cada Autoridad las que después de la Real decisión le son peculiares.

Que desglosadas, por consiguiente, de los autos, y remitidas al Gobierno Civil de Murcia cuantas diligencias se practicaron con motivo de la segunda demanda interpuesta por D. José Arroyo, y, por lo tanto, con ellas todas las relacionadas con el incidente de competencia resuelto por el Real decreto de 10 de julio de 1913, el demandante, en escrito del mismo mes y año, instó que se continuara la ejecución, por lo que se refiere á los dos primeros plazos de la obligación, para que la sentencia recaída con respecto á ellos, en la segunda instancia, se llevara á efecto, solicitando además que por ser insuficiente lo embargado para cubrir el importe de aquellos plazos, se acordara en aseguramiento de los mismos ampliar el embargo en la forma que en su escrito propone.

Que acordada por el Juzgado dicha ampliación para garantizar la obligación del primero y segundo plazo, pedida reposición de la providencia en que tal se acordó, y denegado el recurso, se interpuso apelación por el Ayuntamiento de Jumilla, de la cual desistió en escrito de 5 de enero de 1914.

Que en tal estado los autos, el Go-

bernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en la cuestión planteada, por entender que el conocimiento de ella se halla atribuido á la Administración, según se consigna en el Real decreto de 10 de julio de 1913. Se transcribe en dicho oficio el informe de la Comisión provincial, en el cual, como fundamento para aconsejar la inhibitoria, se alega que se está en el caso de reproducir las consideraciones legales de los dictámenes que la Corporación informante emitió, favorables á la cuestión de competencia resuelta por Real decreto de 10 de julio último, pues de todos ellos procede hacer aplicación al presente, toda vez que se trata del mismo asunto, con mayor motivo cuando en la expresada resolución se niega el carácter de prenda á la estipulación hecha por escritura de 10 de octubre de 1905, lo cual no permite hacer efectiva la deuda reclamada por un procedimiento como el de que se trata, conforme á lo que dispone el artículo 143 de la ley Municipal.

Que tramitado el incidente, el Juzgado accedió á la inhibición propuesta, pero apelada esta resolución, la Audiencia de Albacete, después de tramitar el recurso la revocó, declarando en su lugar que procedía mantener la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando:

Que discutida y resuelta en el juicio ejecutivo la cuestión relativa á la validez ó nulidad y alcance del título que sirvió de fundamento á la ejecución, no cabe ya volver á tratar dichos puntos, á no ser en el juicio ordinario correspondiente, por lo

cual el Juzgado de Yecla no debió acceder al requerimiento que se le hizo;

Que la fecha en que se promovió la competencia, posterior en muchos años á la en que se dictó por la Audiencia la sentencia que puso término al juicio ejecutivo, hace imposible que legalmente pueda accederse al requerimiento, toda vez que el artículo 3.º del Real decreto de 1887 excluye de un modo absoluto el que puedan iniciarse estas cuestiones en asuntos fenecidos por sentencia firme, doctrina aplicada por la jurisprudencia desde la publicación del mencionado Real decreto á las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos y en los interdictos; y

Que de no interpretarse en tal forma aquel precepto, resultaría el absurdo de que, tanto en los juicios ejecutivos como en los interdictos de efectos análogos á aquéllos en cuanto al alcance de sus sentencias, quedaría abierto en todo tiempo y estado de los mismos el derecho á promover competencias, retardando indebidamente el cumplimiento de derechos reconocidos en resoluciones firmes.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo cuarto del artículo 369 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dice:

«Las resoluciones de los Tribunales y Juzgados en los negocios de carácter judicial, se denominarán... sentencias firmes cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, según el cual:

«Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia...»

2.º En los juicios fenecidos por sentencia firme, y en aquéllos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo»:

Vistos los Reales decretos de 30 de abril de 1898 y 21 de marzo de 1908.

Considerando que el Gobernador de Murcia promovió la presente cuestión de competencia en los autos ejecutivos que se tramitaban en el Juzgado de primera instancia de Yecla cuando hacía ya bastantes

años se había pronunciado por la Superioridad sentencia de remate en el expresado juicio ejecutivo:

Considerando que, por consiguiente, la expresada sentencia había adquirido el carácter de firme, toda vez que á la fecha del requerimiento no podía admitirse recurso alguno contra ella:

Considerando que no puede negarse el mencionado carácter de sentencia firme á la que recae en los juicios ejecutivos para los efectos de la competencia, porque es indudable que tales juicios al pronunciarse la sentencia se hallan plenamente terminados por su naturaleza, hasta el punto de que no se admita contra ellos el recurso de casación por infracción de ley:

Considerando que, por consiguiente, en el caso actual no pudo el Gobernador promover legalmente la presente cuestión de competencia por prohibirlo en forma expresa y terminante el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 81).

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Victor Arnáiz Hernando, vecino de Villasur de Herreros, con D. Cecilio Urrez Pablo su convecino, sobre pago de 1076'50 pesetas, intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dicho deudor, radicantes en dicho Villasur, que con su tasación á continuación se expresan.

Una casa en la calle de San Roque, señalada con el número 172, que linda por derecha entrando al S. pajar de Julián Salas, por izquierda al N. con casa de Santos Arnáiz, por espalda al O. pajar de herederos de Teodoro Lozano y al frente al E. la calle antedicha, tasada en 750 pesetas.

Una tierra donde llaman Vallicie-

go, de seis áreas, linda al N. otra de Mariano Garcia, al S. Agapito González, al E. Natalio Velasco y al O. camino, en 75.

Otra en Aguatranga, de cuatro, linda al N. tiesos, al S. Norberta Mata, al E. camino y al O. tiesos, en 50.

Otra en los Daques, de id., linda al N. Aquilino Urrez, al S. barranco, al E. Facundo Leiva y al O. Julián Arnáiz, en 75.

Otra en dicho término, de id., linda al N. Felipe Arnáiz, al S. Juan González, al E. tiesos y al O. Criseta Mata, en 50.

Otra en Sotos, de dos, linda al N. Cirilo Hernando, al S. Aquilino Urrez, al E. Ignacio Arnáiz y al O. Rufino Santa Cruz, en 50.

Otra en Prados de Sotos, de seis, linda al N. Francisco Arnáiz, al Sur herederos de Marcos Hernando, al E. linde y al O. herederos de Ignacio Arnáiz, en 90.

Otra en Zagalarroza, de dos, linda al N. Telesforo Arnáiz, al S. y Oeste Felipe Pablo y al E. monte, en 25.

Otra en dicho término, de cuatro, que linda al N. Francisco Garcia, al S. Valentin Arnáiz, al E. monte y al O. Lorenzo Alegre, en 50.

Otra en Matorrales, de seis, linda al N. Lorenzo Alegre, al S. Ignacio Hernando, al E. camino y al O. Matizo, en 60.

Otra en la Mazorrada, de cuatro, linda al N. camino, al S. linde, al E. Lorenzo Alegre y al O. Francisco Garcia, en 30.

Otra en dicho término, de id., linda al N. Alvaro Arnáiz, al S. linde, al E. Isidro Arnáiz y al O. Germán Ortiz, en 50.

Un prado en la Cerrada el Molino, de seis, indiviso por iguales partes con Juan y Modesta Urrez Rios, que linda al N. y S. camino, al E. prado de José Arnáiz y al O. Fermín Rojo, en 90.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 23 de abril, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que dichas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de ellas.

Dado en Burgos á 29 de marzo de

1915.—Cecilio Garcia Morales.—
Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aoiz.

Requisitoria.

Tesceira Beltrán (Jaime), hijo de José y Emilia, natural de Lisboa (Portugal), profesión se atribuye la de dentista, de 30 á 32 años, pelo corto rojo, nariz recta puntiaguda, boca regular, estatura un metro 64 ó 50 milímetros, usa bigote largo, sin barba y vestía traje completo de lanilla, usando en el invierno abrigo largo, domiciliado últimamente en Sangüesa, procesado por ejercicio de la profesión de dentista sin título, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado.

Aoiz 29 de marzo de 1915.—
El Juez de instrucción, Federico Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villadiego, partido judicial de id., que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Presencia, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de marzo de 1915.—El

Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes: D. León Echavarrí Alaña, Juez municipal propietario de La Puebla de Arganzón; D. Antimo de Grado Villa, en sustitución de D. Perpétuo Santos Manso, Adjunto del Tribunal municipal de Santa María del Campo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 31 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Burgos.

En cumplimiento de lo que determina el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo próximo pasado, se anuncia para proveer por oposición el cargo de Delineante-escribiente Auxiliar del Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y aumento gradual correspondiente.

Para tomar parte en estas oposiciones, se requiere ser español, haber cumplido la edad de 20 años y no exceder de 40 y que hayan observado buena conducta.

Los ejercicios de oposición serán los que se expresan en el programa aprobado por la Corporación, y que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, al objeto de que puedan enterarse del mismo cuantos lo deseen.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos que los solicitantes han de acompañar á las citadas instancias serán: certificación del acta de nacimiento y certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la actual residencia de los mismos, visada por el Sr. Alcalde, expresiva de la conducta observada por los interesados, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen convenientes.

Burgos 1.º de abril de 1915.—El Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Salas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 7 del actual mes el mozo Cirilo González Fernández, hijo de Nicomedes y Melchora, número 2 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citado prófugo.

Salas de Bureba 28 de marzo de 1915.—El Alcalde, Narciso del Moral.

Igual citación hace el Alcalde de Bentretea respecto de los mozos Eusebio Arnaiz Iñiguez, hijo de Mauro y Felipa, y José Martínez Samaniego, de Lucas y Beatriz.

El de Valle de Valdelaguna, respecto de los mozos Claudio de la Hoya Camarero, hijo de Lino y Baldomera, número 5, y Ricardo González Alonso, de Basilio y Maria, número 12.

El de Salas de los Infantes, respecto de los mozos Secundolo Cortes Alva, hijo de Joaquín y Amparo, y José García Muñoz, de Julio y Sebastiana, números 6 y 11.

El de Canicosa de la Sierra, respecto de los mozos Isaac Vela de Pedro, hijo de Pedro y Eleuteria, número 1; Manuel Molinero Simón, de Bruno y Concepción, núm. 3; Marcelino de Pedro Benito, de Cándido y Laureana, núm. 6; Rufino Pascual Pablo, de Emeterio y Margarita, núm. 7, y Julio de Pedro Vela, de Mariano y Juana, núm. 8.

El de Pardilla, respecto del mozo Paulino Sanz de Blas, número 3.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al

año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 28 de marzo de 1915.—El Alcalde, Anselmo García.

Alcaldía de Tordómar.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de treinta días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Tordómar 28 de marzo de 1915.—El Alcalde, Bruno López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Junta de Oteo.

Valmala.

Revilla del Campo.

Pineda Trasmonte.

Merindad de Castilla la Vieja.

Canicosa de la Sierra.

Respecto de rústica y edificios y solares, Villatuelda.

Respecto de rústica y pecuaria, Medina de Pomar.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 23 de marzo de 1915.—El Alcalde en cargos, Alfonso Pelayo.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las

reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 29 de marzo de 1915.—El Alcalde, Bernabé Arranz.

Alcaldía de Villaveta.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Villaveta 27 de marzo de 1915.—El Alcalde, Florentino Francés.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Castilla la Vieja 29 de marzo de 1915.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Alcaldía de Fuentespina.

Verificado en sesión pública el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito hasta febrero de 1916, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Emilio Salinero Serrano, D. Carlos García Martínez y D. Pedro Álvarez Aranda.

Segunda sección.—D. Pedro de la Rica Langa y D. Eusebio Ortega Villagra.

Tercera sección.—D. Tomás Andrés Serrano y D. Claudio Platel Yusta.

Fuentespina 26 de marzo de 1915.—El Alcalde, Germán Sauza.

Alcaldía de Castil de Peones.

Celebrado el sorteo de los asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores siguientes:

Primera sección.—D. Daniel Santa María Yela y D. Anselmo Puente Duque.

Segunda sección.—D. Ezequiel Sáez Pascual y D. Santiago Lozano Caballero.

Tercera sección.—D. José de la Puerta Contreras y D. León del Campo Puerta.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Castil de Peones 29 de marzo de 1915.—El Alcalde, Andrés Serrano.

Agencia ejecutiva de contribuciones de Cerezo de Riotirón.

D. Juan de Benito Vitores, Recaudador ejecutivo por contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial, del primer trimestre de 1915, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de abril de 1915, á las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las casas consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres de los deudores.

León Riaño Maestro.—Una heredad en Sorribas, de una área y

30 centiáreas, linda N. Toribio Riaño, S. Gervasio Medina, E. rio y Oeste camino, tasada en 60 pesetas. Otra en Santurde de 87 centiáreas, linda N. Venancio Maeso, S. Roque Oñate, E. Santos López y O. Toribio Riaño, en 20.

Lorenzo Miguel.—Una huerta en La Ratera, de seis áreas y 96 centiáreas, linda N. Estanislao Miguel, S. Felix Riaño E. valladar y O. camino, en 160.

Manuel Carrera.—Una heredad en Las Vicentas, de 20 áreas y 96 centiáreas, linda S. María Tabliega, E. Miguel Martínez, los demás valladares, en 120. Otra mitad en Valdenueces, de 24 y 44, linda N. Pablo Rozas, S. Máximo Riaño, y demás valladares, en 60.

Pablo Rozas.—Una heredad en Senda Idiabri, de 20 áreas y 44 centiáreas, linda N. Marques del Puerto, S. camino y O senda, en 60. Otra en Ladera del Campo, de 34 y 8, linda N. Marques del Puerto, S. y E. erios y O. valladar, en 280.

Perfecto Torres.—Una heredad en Los Campos, de tres cuartos de obrero, linda N. valladar, S. Ambrosio Gutiérrez, E. Faustino Torre y oeste Manuel Torre, en 20. Otra en Santurde de 10 áreas y 48 centiáreas, linda N. y E. Jesús Puente, O. Isidro Gutiérrez y S. Celestino Carrera, en 40. Otra en Matilla, de cinco obreros, linda N. senda, S. Ezequiel Sandoval, E. y O. camino de Belorado, en 200. Otra en Viña Arena ó Señorito, de 14 áreas y 86 centiáreas, linda N. León Ruiz, S. Manuel Martínez, E. Calzada y O. Manuel Saez, en 120. Otra en Diostesalve, de 41 y 92, linda N. Lorenzo Ortiz, S. Monjas de Casalareina, E. Pedro Maestro y O. senda, en 100.

Román del Val.—Una heredad en Marcuceros, de 62 áreas y 88 centiáreas, linda N. Felipe Riaño, sur erios, E. valladar y O. tiesos, en 800. Otra en Carrera, de 31 y 44, linda N. valladar, S. Iglesia, E. Pedro Riaño y O. Manuel Fresno, en 120.

Rafael Arjona.—Una heredad en Carrera de Encinillas, de una hectárea, 15 áreas y 28 centiáreas, linda N. herederos de Felipe Riaño, sur y E. Evaristo Alcalde y O. senda, en 660. Otra en Carrera Encinillas, de 83 áreas y 84 centiáreas, linda N. valladar y Lino García, S. Gregorio Busto, E. Antonio García y O. Santiago Carcedo, en 480.

Agapito G. Quijano.—Una heredad en Valduraca, de 17 áreas y 40 centiáreas, linda N. Martín Gordo, E. senda, S. camino Solache y Oeste

Pestaña, en 200. Otra en Fuentenueva, de 10 y 48, linda N. Juan Manero, S. José Ruiz Borricón, E. y Oeste senda, en 120.

Andrés Gordo Delgado.—Una heredad en Paul de Rondanes, de 20 áreas y 96 centiáreas, linda N. camino, S. Francisco Santa María, Este Norberto Murillo y O. Silvestre Ortiz, en 240. Otra en Maltes, de 10 y 48, linda N. Manuel Ortiz, S. Matilde Velunza, E. valladar y O. camino, en 120.

Alejandro García Sáez.—Una heredad en Valcabido, de 15 áreas y 76 centiáreas, linda N. Juan Sáez, S. y O. valladar y E. tiesos, en 80. Otra en Puente la Grija, de ocho áreas, linda N. Martín Castrillo, Sur tiesos, E. Agapito Ruiz y O. arroyo, en 20. Otra en Valcaido, de 20 áreas y 96 centiáreas, linda N. tiesos, S. y E. valladar y O. un vecino de Cerezo, en 200.

Dionisio Manero.—Una huerta en Peña Cuervo, de tres áreas y 48 centiáreas, linda N. María Tabliega, Sur y O. Santiago Fernández y E. reguera, en 80.

Eusebio Puente Martín.—Una huerta en Santurde, de seis áreas y 96 centiáreas, linda N. José García, S. Patricio Diez, E. senda y O. rio, en 160. Otra en Puentenicolabres, de 15 y 76, linda N. Melquiades García, los demás tiesos, en 120. Otra en Tejera, de cinco y 22, linda N. camino S. valladar, E. Perfecto Torres y O. Valentín Ortiz Viñas, en 40.

Francisco Saez Ruiz.—Una heredad en Cerro los Clérigos, de 13 áreas y 12 centiáreas, linda rodeada de tiesos, en 60. Otra en Campo las Setas, de seis y 96, linda N. Julián González, S. Felipe Gómez, E. campo y O. valladar, en 40.

Felipe González Riaño.—Una heredad en Humanes, de 20 áreas y 96 centiáreas, linda N. Gregorio Quintanilla, S. y O. tiesos y E. Angel Val, en 200.

Gregorio Rodríguez.—Una heredad en Puente la Grija, de 10 áreas y 48 centiáreas, linda N. José Barrón, S. José García, E. y O. tiesos, en 80. Otra en Puente la Grija, de 10 y 48, linda N. E. y O. tiesos y S. camino, en 80. Otra en Cerro los Clérigos, de 26 y 18, linda N. valladar, S. y O. tiesos y E. Manuel Santos, en 160.

Juan López Puente.—Una heredad en camino de San Millán, de 62 áreas y 88 centiáreas, linda Norte Juana Solache, S. Ramona Murillo y E. Claudio Solache, en 480.

María Carcedo Martín.—Una he-

redad en Camporano, de 20 y 48, linda N. Santiago Carcedo, S. Manriano Cigüenza, E. y O. valladar, en 120. Otra en Orcajadas, de 15 y 76, linda N. Perfecto Torre, S. O. herederos de Pedro Carcedo E. valladar, en 80. Otra en los Marcuceros, de 15 y 76, linda N. Ambrosio Gutiérrez, S. senda y E. Víctor Sáez, en 80.

Román Sáez Ruiz.—Una heredad en Valdechaña, de 15 áreas y 76 centiáreas, linda S. Juan Ruiz, N. E. tiesos y O. Melitón López, en 100. Otra en Cañamero de 15 y 76, linda E. Narciso Escribano, O. Timoteo Sáez y los demás tiesos, en 100. Otra en id., de id., linda E. Saturnino Manero, O. Francisco García y los demás tiesos, en 100.

Cirilo Barrios Gaubón.—Una huerta en Mataprado, de una área y 51 centiáreas, pro indivisa con sus cuñados Dionisio Blas y otros, en 40. Otra en Clero los Cellos, de 86 centiáreas, linda N. y E. valladar, S. Dionisio Reizabal y O. Paula Tabliega, en 40.

Angel Manero Carrillos.—Una heredad en Santurde, de 13 áreas y 12 centiáreas, linda N. y E. ejidos S. valladar y O. Mateo Riaño, en 80. Otra en Encina Vallejo, de seis y 96, linda N. y O. valladar, S. Domingo Manero y E. Angel Manero, en 40. Otra en Valdeneces, de ocho áreas, linda S. baldío, E. y O. Santiago Manero, en 60. Otra en id., de id., linda N. valladar, S. baldío, E. Santiago Manero y O. Isidro García, en 60.

Benito Fernández Pérez.—Una huerta en la Era los Cellos de una área y 74 centiáreas, linda N. valladar, S. Vicente Alesanco, E. arroyo y O. camino, en 40. Otra en Santurde, de dos áreas y 60 centiáreas, linda Norte Melquiades García, S. El Caudal, E. cuesta y O. reguera, en 80.

Cerezo de Riotirón 30 de marzo de 1915.—El Recaudador, Juan de B. Vitores.

Anuncios particulares

SOCIEDAD AUTOMOVILES DE BURGOS

El Consejo de Administración de esta sociedad «en liquidación» pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que el día 11 de abril corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en los locales de la Cámara de Comercio junta general extraordinaria para dar cuenta de las gestiones encomendadas al mismo y acordar el reparto del activo.—El Presidente, José de la Morena.